



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Acuerdo del Pleno de fecha 28/02/2023 del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (vados) y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (VADOS) Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO

ARTICULO 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece y regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, lo que se conoce como vado permanente, y por reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ARTICULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivados de la entrada de vehículos a través de las aceras o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo.

A estos efectos, se entiende por vado, la zona de la vía pública señalizada como tal, que se destine a permitir la entrada y salida de vehículos del interior de inmuebles en general (edificios, solares, ...). El vado estará libre de obstáculos en toda su extensión de forma permanente, estando prohibido el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean del titular de la concesión del vado.

Si fuese necesaria obra para adecuación o mantenimiento del vado, será por cuenta del titular.

En cuanto a la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, podrán autorizarse reservas especiales en la vía pública para estacionamiento exclusivo y parada de vehículos oficiales, de personas con movilidad reducida, acceso a clínicas, comercios, empresas, carga y descarga, u otros, cuando quede acreditada la necesidad.

ARTICULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Las Administraciones Públicas no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTICULO 4. Exenciones.

Asimismo, estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, y para los servicios de urgencia de centros sanitarios.

Para acceder al reconocimiento de la exención de pago de la presente tasa, en todo lo relacionado con las personas con movilidad reducida, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

–Estar empadronados en el municipio de Santa Cruz de la Zarza.

–Tener la consideración de persona con discapacidad conforme lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

–Presentar movilidad reducida, conforme a lo establecido en el anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

ARTICULO 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la preceptiva licencia.

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el vado o el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y tendrá carácter periódico.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo, cuando cause baja definitiva la actividad, el interesado deberá devolver la placa entregada por el Ayuntamiento, pudiendo solicitar la devolución de la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

ARTICULO 8. Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Los servicios de esta Entidad Local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias entre las peticiones de licencia; si se produjeran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las deficiencias por ellos.

Una vez autorizado el vado o la reserva de vía pública, se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento del primero.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando su incumplimiento lugar a la anulación de la misma. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que éstas sean.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su estado anterior.

El titular del vado o de la reserva de vía pública vendrá obligado a la conservación del pavimento y del disco señalizador, en su caso.

ARTICULO 9. Placas.

Las placas indicativas de las licencias serán facilitadas por el Ayuntamiento al precio que establece esta Ordenanza, que se abonará en el momento de ser entregadas.

ARTICULO 10. Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos vados o reservas de vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones ya autorizadas, el primer de cada año natural, esto es, el día 1 de enero de cada ejercicio.

En el primer caso, el pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la tesorería municipal. En el segundo caso, el pago se hará por anualidad en el primer bimestre de cada año, una vez incluidos en los padrones correspondientes, conforme al Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, será de aplicación la Ley 58/2003, de

17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.



2. Queda derogada expresamente la siguiente disposición:

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, aprobada en el año 2012. Por lo tanto, en cuanto a la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, podrán autorizarse reservas especiales en la vía pública para estacionamiento exclusivo y parada de vehículos oficiales, de personas con movilidad reducida, acceso a clínicas, comercios, empresas, carga y descarga, u otros, cuando quede acreditada la necesidad, quedando derogado toda autorización de aparcamiento exclusivo que no sea para estos fines.

DISPOSICION FINAL UNICA.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de la publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

ANEXO I. Cuantía

- Precio de las dos placas de vado, originales o duplicado: 25,50 €.
- Vados y aparcamientos exclusivos:

Actividad objeto de tasa	Espacio ocupado	Permanente importe anual en euros
Reserva de vado (aparcamiento vivienda unifamiliar, garajes/portadas, industrias, etc hasta 3 plazas)	Hasta 4 metros lineales	60 €
Reserva de aparcamiento exclusivo	Hasta 4 metros lineales	60 €
Reserva de vado de aparcamiento comunitario (comunidades de propietarios)	Hasta 4 metros lineales	60 € más 12 € por año y plaza
Reserva de vado (aparcamiento vivienda unifamiliar, garajes/portadas, industrias, etc hasta 3 plazas)	Más de 4 m	15 € por metro lineal
Reserva de vado de aparcamiento comunitario (comunidades de propietarios)	Más de 4 m	15 € por metro lineal más 12 € al año por cada plaza individual.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de lo Contencioso con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa Cruz de la Zarza, a 8 de mayo de 2023.-El Alcalde-Presidente, Tomás Lorenzo Martínez.

Nº. I.-2750